	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	01
		Vigencia:	09-03-2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**FUERZA AÉREA COLOMBIANA
COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR
OFICINA DE ATENCION Y ORIENTACION CIUDADANA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO
Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN No. FAC-S-2022-017708-RE, ALLEGADO
MEDIANTE OFICIO REMISORIO No. FAC-S-2022-178546-CI DEL 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 POR LA INSPECCIÓN GENERAL FAC.**

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES


Que se presentó denuncia anónima radicada bajo No. FAC-S-2022-017708-RE, allegado mediante oficio remisorio No. FAC-S-2022-178546-CI del 28 de septiembre de 2022/MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA-OFINT, por La Inspección General FAC, la cual trata sobre novedades de presuntos hechos relacionados con la realización de trabajos adicionales fuera de sus funciones, por parte de una funcionaria de este Comando, que al examinar integralmente la petición conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) se advirtió que la petición eran incompleta.

Que en virtud del principio de la eficacia, el día doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), se procedió a través de la página web de la Fuerza Aérea Colombiana - Notificaciones por aviso (<https://www.fac.mil.co/es/notificaciones>), a requerir al peticionario anónimo material probatorio relacionado con los hechos informados, para lo cual se dejó constancia que contaba con el término de un (1) mes, so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual reza textualmente:

“(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y a su vez, a los competentes consolidar la información o trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

Que realizado el seguimiento a la petición materia de estudio, se advierte que venció el término de un (1) mes, y el denunciante anónimo no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	01
		Vigencia:	09-03-2022

Continuación Acto Administrativo Desistimiento Tácito Petición No. FAC-S-2022-017708-RE alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015):

"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Énfasis fuera de texto)

Que en consecuencia es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de la petición con radicado número FAC-S-2022-017708-RE, allegado mediante oficio remitario No. FAC-S-2022-178546-CI del 28 de septiembre de 2022/MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA-OFINT, por La Inspección General FAC, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

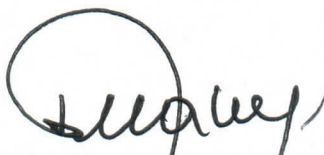
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de la petición bajo radicado No. FAC-S-2022-017708-RE, allegado mediante oficio remitario No. FAC-S-2022-178546-CI del 28 de septiembre de 2022/MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA-OFINT, por La Inspección General FAC, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: De conformidad con el Art 4 del Decreto 491 de 2020 y en concordancia al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo adicione modifique o sustituya, se deberá **NOTIFICAR** la respuesta mediante **AVISO**, manifestándole que contra el mismo, solo procede el recurso de reposición, que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Brigadier General **JUAN FRANCISCO MOSQUERA DUEÑAS**
Comandante Comando Aéreo de Transporte Militar

Revisó: CT ESTERANY LLANTEN / Jefe Departamento Jurídico y DD. HH

Elaboró: T3 DÍAZ DAYANA/ Técnico Asesor Jurídico